



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 17 de febrero 2021, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, incoado por LAINIS CUADROS RANGEL, por intermedio de apoderado judicial, contra MARTHA LUCIA MACHADO LUNA, identificado con radicado rad: 200454089001-2021-00018-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar, 18 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	LAINIS CUADROS RANGEL
DEMANDADO	MARTHA LUCIA MACHADO LUNA
RADICADO	200454089001-2021-00018-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de endosatario en procuración de la demandante LAINIS CUADROS RANGEL, identificado con número de cedula de ciudadanía 49.691.46, instaura demanda ejecutiva, contra, MARTHA LUCIA MACHADO LUNA, identificado con número de cedula de ciudadanía N° 36.518.120, El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, previa verificación de los requisitos legales.

Es competente este Despacho para conocer el asunto, por la naturaleza y cuantía, de igual modo se observa que el lugar del cumplimiento de la obligación pactado por las partes fue en esta municipalidad, conforme lo dispuesto el art 28 en su numeral 3, del C.G.P.

"en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones".

Por lo tanto, para este tipo demandas, en el factor territorial existen fueros concurrentes, debido a que la regla general basada en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones (forum contractui). Tomando lo dicho anteriormente se tiene que el demandante con fundamento en lo pactado en el titulo valor base de la ejecución, tendría la posibilidad de accionar, ad libitu, en uno y otro lugar, es decir en el domicilio del ejecutado o donde el titulo de ejecución debía cumplirse, esto debido al principio de la determinación expresa del promotor. Con este fundamento el Despacho se encuentra revestido de competencia para tramitar el proceso, por haber radicado la demanda en esta Dependencia Judicial.



Ahora en el libelo de la demanda, se pide de presente la obligación incorporada en la letra de cambio suscrita el 30 de enero del 2020 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 30 de agosto del 2020. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código, y el decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de MARTHA LUCIA MACHADO LUNA, identificado con número de cédula de ciudadanía N° 36.518.120, para que paguen a favor de la señora LAINIS CUADROS RANGEL, especificado de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en la letra de cambio.
 - A) Por concepto de capital la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10.850.000.00).
 - B) Los conceptos correspondientes a los intereses remuneratorios y moratorios, agencias en derecho y costas será tazados en la oportunidad procesal que señala la ley

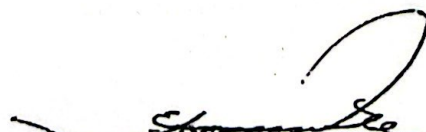
SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.013.078 y la Tarjeta Profesional No. 66.021 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración para cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA